JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Toledo, veinte de agosto de dos mil veintiuno

RADICADO:	**No. 54 820 40 89 001 2016-00103-00**
PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR**
EJECUTANTE:	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
EJECUTADO:	**JOSE ADELIN VELASCO**

Teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 1564 de 2012 –Código General del Proceso- en el numeral 3º y en concordancia con el 4º del Art. 446, normativa primigenia referenciada la cual fielmente expresa:

"(…) vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. (….)".

Consecuencialmente, una vez vencido y no habiendo sido objetada por la parte ejecutada dentro del término legal de traslado la Reliquidación del crédito presentada por la parte actora, motivo por el cual se imparte su aprobación.

DR

NOTIFÍQUESE

…

Firmado Por:

Oscar Ivan Amariles Botero
Juez
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
N. De Santander - Toledo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6137d44ffd4b3a65a978f8b2f6554f51875c6a160cdc977cb190914ccb1cf317
Documento generado en 20/08/2021 09:58:22 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica